Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **07316/INFOEM/IP/RR/2024**, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXen lo sucesivo la Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Chapultepec,** a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00094/CHAPULTE/IP/2024, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación de la solicitud de información**

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Chapultepec**,** mediante la cual requirió lo siguiente:

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:***

*En temas de Infraestructura pluvial, durante el periodo comprendido de enero 2022 a octubre 2024: Cuantos reportes de fugas de agua potable se recibieron desde enero del 2022 hasta octubre 2024 y cuántos de ellos fueron atendidos Cuanto tiempo tardaron en atender los reportes de fugas de agua En qué zonas del municipio fue necesario ampliar la línea de agua potable, cuánto tiempo se llevó la obra y presupuesto empleado para la misma.” (Sic)*

***“Modalidad de Entrega:***

*A través de SAIMEX”*

**II. Solicitud de aclaración a la solicitud de información**

Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chapultepec, notificó a la Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de aclaración a la solicitud de información previamente referida, por medio del cual manifiesta y expone:

*“…*

*…del siguiente párrafo "En qué zonas del municipio fue necesario ampliar la línea de agua potable," por Zonas a que te refieres puedes especificar si son colonias, calles en específico, o que refiere por zonas.*

*…”*

**III. Desahogo de la aclaración por parte del Solicitante**

Con fecha veinticinco de octubre de la presente anualidad, el Particular desahogó la solicitud de aclaración presentada por el Ente Recurrido, en los siguientes términos:

***“DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR***

*En qué calles y colonias del municipio fue necesario ampliar la línea de agua potable, cuanto tiempo se llevó la obra desde que inició hasta que concluyó, el presupuesto empleado para la misma fue federal o estatal y especificar cuánto dinero se invirtió para esa obra…” (Sic)*

**IV. Respuesta del Sujeto Obligado**

Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, elSujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio del cual manifiesta y expone lo siguiente:

*“…Buen día la información se encuentra en la siguiente liga https://www.chapultepec.gob.mx/ en el apartado del informe de gobierno…”*

**V. Interposición del Recurso de Revisión**

Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

***“ACTO IMPUGNADO***

*incumplimiento del sujeto obligado de proporcionar la información requerida” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*En la liga https://www.chapultepec.gob.mx/ aún no se encuentra el apartado del informe de gobierno; aunado a que el sujeto está obligado a proporcionar la información cuando se le requiere y no deslindarse de brindarla proporcionando un link genérico del ayuntamiento en cuestión.” (Sic)*

**VI. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07316/INFOEM/IP/RR/2024,** al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado o Manifestaciones.** Las partes fueron omisas en realizar manifestaciones o alegatos.

**d) Cierre de instrucción.** El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO**. **Competencia**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Causales de improcedencia**

Este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo; además de que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción VI, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERO. Determinación de la Controversia**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Particular solicitó, respecto de la infraestructura hidráulica en el Municipio de Chapultepec, del primero de enero de dos mil veintidós al dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

* Cantidad de fugas de agua potable reportadas y atendidas, con su respectivo tiempo de respuesta;
* Calles y colonias en las que se amplió el sistema de agua potable, así como, el tiempo en que se llevó a cabo cada obra y el presupuesto ejercido.

En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó un enlace de la página oficial del ayuntamiento, por el que indicó que se localizaba la información en el apartado de informe de gobierno; ante dicha circunstancia, la parte Recurrente se inconformó de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, al señalar que en el enlace proporcionado no se localizaba el apartado de informe de gobierno, por lo que a su dicho consideró que no había proporcionado lo solicitado, lo cual actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en realizar manifestaciones y alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**QUINTO. Estudio de Fondo**

Expuestas las posturas de las partes, se procede a realizar el análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo que en principio resulta necesario contextualizar la solicitud de información.

Sobre el tema, el artículo 125, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se localiza, el de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

En ese contexto, el artículo 1° de la Ley de Agua para el Estado de México establece que, tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, a través de su reglamento y sus leyes aplicables. Así mismo los artículos 33 y 34 precisan que los Municipios podrán prestar directamente los servicios previamente referidos.

Además, el artículo 50 de la Ley del Agua para el Estado de México, precisa que la infraestructura hidráulica para el servicio de agua potable comprende las fuentes de abastecimiento de agua, las plantas de bombeo, las plantas potabilizadoras de agua, las líneas de conducción de agua en bloque y líneas de alimentación, los tanques de regulación y almacenamiento de agua, así como las redes de distribución, que son de estricta jurisdicción municipal.

Asimismo, conforme al artículo 37 69 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, los prestadores de los servicios tendrán a su cargo la reparación oportuna de las fugas en las redes de distribución y líneas de conducción; así como, la ampliación de la infraestructura hidráulica.

En este contexto, los Bandos Municipales de Chapultepec dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, establecen que, el gobierno municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Ahora bien, la Guía Técnica 7 Elaboración y Ejercicio de Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, establece que el Presupuesto de Egresos constituye el programa anual de gastos del municipio, que permite al Ayuntamiento:

* Prever los recursos financieros necesarios para la administración municipal;
* Llevar el control estricto de los gastos de la administración municipal, y
* Manejar adecuada y honestamente los fondos financieros del municipio.

Además, precisa que dicho documento debe ser elaborado tomando en cuenta el monto disponible de los ingresos del Ayuntamiento; en ese sentido, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisa que el Ayuntamiento es el encargado de aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Además, el artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los **Ayuntamientos serán los encargados de aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio de corresponda.**

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 100 y 101, fracción II, de dicho ordenamiento jurídico, el Presupuesto de Egresos, deberá contener las previsiones de gasto público y se conformará, entre otras cosas, por la **estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.**

Así, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para los Ejercicio Fiscales, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, establecen que el Presupuesto es la estimación financiera anticipada de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos; además, que el mismo involucra planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio.

Asimismo, el Glosario de Términos, de los Manuales citados, que establecen que el presupuesto es la estimación financiera anticipada de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado; por otra parte, establece lo siguiente:

* **Presupuesto Autorizado:** Es el monto de recursos que se autoriza ejercer en un ejercicio fiscal, a través del Decreto del Presupuesto de Egresos.

* **Presupuesto Ejercido**: Es el importe de erogaciones realizadas, respaldadas por los documentos comprobatorios presentados a la dependencia una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado.

En este contexto, los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal, para los Ejercicios Fiscales dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, contienen el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual se conforma de diversos subcapítulos entre otros 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” que son las asignaciones destinadas para construcciones de bienes de dominio público de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

Este se conforma de diversas partidas genéricas y específicas, entre las cuales se encuentra el número 6139 “Reparación y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica”, asignaciones destinadas a los servicios de redes de agua potable, redes de drenaje, pozos de agua y para cubrir gastos de obras para reposición de pozos de agua.

Ahora bien, el Manual de Organización de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chapultepec (APAS), establece que con el propósito de enfrentar con éxito los grandes desafíos que se presentan en el siglo XXI, y de cumplir cabalmente con los propósitos establecidos en los planes y programas de gobierno municipal en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el ayuntamiento realiza la planeación estratégica, desarrollo organizacional, gestión por procesos, arquitectura horizontal, modelo de competencias, modelo de calidad, evaluación del desempeño, que se contemplan con una capacitación y desarrollo permanente del personal.

La arquitectura organizacional se orienta a procesos, buscando facilitar el desarrollo y la operación de un proceso central definido como “Administración de los Servicios de Suministro de Agua Potable y Recolección de Aguas Residuales de la Población Atendida por el APAS Chapultepec”, en el que convergen de acuerdo al manual de calidad los procesos siguientes: Producción de Agua; Calidad de Agua; Atención a Fugas de Agua; Reparación y Mantenimiento de Drenaje Sanitario; Ampliación de Infraestructura Hidráulica; Atención de Quejas y/o Denuncias; Factibilidades; Atención de Servicios Generales; Capacitación de Personal.

Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección se apoyará de cuatro unidades administrativas; Dirección APAS; Auxiliar Administrativo; Secretaria Administrativa y Atención de Usuarios; y la Unidad de Mantenimiento y Operación, quienes realizarán diversas funciones, para la operación, distribución, seguimiento y atención a los usuarios, las cuales se enlistan conforme a lo siguiente:

**Dirección APAS.** Organiza y toma a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites territoriales del municipio, además le corresponde el ejercicio de diversas funciones entre otras las siguientes:

* Supervisar y vigilar que el manejo, administrativo, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio de la Dirección, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables; además de coordinar que la Contraloría Interna realice el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Dirección, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso 10 y destino de los mismos, incluyendo la regularización de los bienes inmuebles de la Dirección;
* Intervenir en la resolución de asuntos que en materia de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, calidad del agua y otras actividades conexas;
* Verificar y solicitar el cumplimiento de las acciones del Sistema de Gestión de Calidad a través de la visión, misión, valores, objetivos y política de calidad entre el personal de la Dirección, así como dirigir la formulación y diseño de sistemas, métodos y procedimientos que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen;
* Coordinar y llevar el seguimiento de las acciones relacionadas con la planeación en general, la realización de estudios, proyectos y dictámenes de factibilidad de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el desarrollo hidráulico del municipio de Chapultepec; y
* Coordinar la realización de estudios técnicos y proyectos encaminados al desarrollo ordenado, ampliación y mejora de la infraestructura hidráulica, de alcantarillado y de saneamiento del municipio.

**Auxiliar Administrativo.** Elabora los programas anuales, mejora regulatoria y de organización para la prestación de servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicar las normatividades estatales y federales en materia, otorgar factibilidades de servicio de agua potable y drenaje, con base al crecimiento poblacional del Municipio, con apego a las leyes y normas aplicables y demás que sean encomendadas, además le corresponde el ejercicio de diversas funciones entre otras las siguientes:

* Coordinar y llevar el seguimiento de las acciones relacionadas con la planeación en general, la realización de estudios, proyectos y dictámenes de factibilidad de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el desarrollo hidráulico del municipio de Chapultepec;
* Coordinar la elaboración y seguimiento de planes y programas tendientes a la preservación del recurso, proponiendo a la Dirección las acciones en materia;
* Coordinar la elaboración del Plan Hidráulico Municipal de Chapultepec y llevar a cabo el seguimiento del desarrollo hidráulico;
* Coordinar la realización de estudios de factibilidad de las solicitudes de servicios o ampliación de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para nuevos desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, considerando la capacidad hidráulica y sustentabilidad del recurso con apego a las leyes y normas aplicables; y
* Coordinar la atención de solicitudes, para la realización de proyectos en materia de ampliación e instalación de redes de agua potable y de drenaje;
* Revisar que los proyectos hidráulicos, sanitarios y pluviales de nuevos conjuntos, cumplan con la normatividad vigente.

**Secretaria Administrativa y Atención a Usuarios.** Apoya la realización de procesos administrativos, así como en la adopción y ejecución de los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del direccionamiento estratégico y, procurando la oportuna y debida prestación del servicio, además le corresponde el ejercicio de diversas funciones entre otras las siguientes:

* Atender oportunamente al público general y darle la información que solicite en cuanto a su ubicación de dependencia donde atienden el asunto que motiva su llamada o su visita;
* Velar por la conformación, organización, preservación y control del archivo de gestión de su oficina, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística; y
* Coordinar el seguimiento de las acciones relacionadas con la atención al público, padrón de usuarios y rezago que se lleven a cabo en la Dirección.

**Operación y Mantenimiento.** Encargada de satisfacer las necesidades de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la población atendida por el APAS Chapultepec, además le corresponde el ejercicio de diversas funciones entre otras las siguientes:

* Coordinar y llevar el seguimiento de la producción, conducción y distribución de agua, alcantarillado y saneamiento; así como su mantenimiento, incluyendo la integración del expediente respectivo con informes periódicos sobre su operación y mantenimiento;
* Coordinar y evaluar las acciones de operación y mantenimiento electromecánico y civil de las fuentes de abastecimiento, rebombeos y tanques, garantizando la calidad del recurso hídrico;
* Coordinar la reparación de fugas en las redes y tomas domiciliarias, así como la realización de los análisis químicos, físicos y bacteriológicos del agua suministrada y los análisis fisicoquímicos necesarios para monitorear el proceso de la planta de tratamiento de aguas residuales; y
* Cumplir con las acciones del Sistema de Gestión de la Calidad, además de promover la visión, misión, valores, objetivos y política de calidad de la Dirección entre el personal operativo adscrito.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado cuenta con competencia para conocer sobre lo solicitado, y que la pretensión de la ahora Recurrente es obtener, del primero de enero de dos mil veintidós al dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

* El número total de reportes de fugas de agua potable recibidas y la cantidad de estas atendidas, que incluya el tiempo de atención, y
* Respecto a las obras ampliación de líneas de agua potable:

1. Calles y Colonias donde se realizaron;
2. Fecha de inicio y término de cada una (que da cuenta del periodo en que se llevó), y
3. Presupuesto ejercido a cada obra.

Ahora bien, resulta necesario hacer referencia, al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Así, a efecto de verificar que el Sujeto Obligado cumplió con dicho procedimiento, es necesario traer a colación los artículos 98, 99, 100, 101, 102, fracción VII, inciso d), del Bando Municipal de Chapultepec dos mil veinticuatro, en relación con el Manual de Organización de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en los cuales se establece que el Sujeto Obligado, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre otras la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, encargada de suministrar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de uso doméstico y no doméstico con el fin de llevar a cabo la consecución del Plan de Desarrollo Municipal.

De tal circunstancia, se logra colegir que el Sujeto Obligado incumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud de información a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, encargada de conocer sobre lo peticionado.

Sin menoscabar lo anterior, en respuesta el Sujeto Obligado señalo que la información solicitada se encontraba disponible en el apartado de informe de gobierno en la liga <https://www.chapultepec.gob.mx/>, de cuya revisión, se logra vislumbrar que remite a la página oficial del Sujeto Obligado, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:



Además, tal como lo señaló el Solicitante, en dicha página no se localizó el apartado de Informe de Gobierno; por lo cual, el Sujeto Obligado si bien señaló una página electrónica, omitió precisar el procedimiento específico para acceder a los documentos que den cuenta de la información solicitada, es decir, no refirió la forma y el lugar específica para poder obtener lo solicitado y, por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el agravio realizado resulta **FUNDADO.**

Por lo que, para atender el requerimiento de información, el Ayuntamiento de Chapultepec, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus áreas competentes, a efecto de proporcionar los documentos donde conste la información requerida por el particular, relacionadas con la atención de fugas y ampliación de líneas de agua potable; situación que toma relevancia, pues por lo que hace al primer punto de la solicitud, este Instituto localizó el Primer y Segundo Informe de Gobierno de la administración 2022-2024, que precisan que para el cuidado del recurso hídrico y evitar el desperdicio, se implementó el programa municipal “0 fugas de agua”, en donde en cada año se atendieron un determinado número de reportes.

Por lo que hace al segundo punto de la solicitud, dichos Informes precisan que durante el dos mil veintidós y dos mil veintitrés, se realizó la modificación de líneas primarias de agua potable.

Por lo tanto, a efecto de brindar atención al requerimiento de información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a efecto de que entregue lo documentos donde conste, del primero de enero de dos mil veintidós al dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

* El número total de reportes de fugas de agua potable recibidas; la cantidad de estas atendidas, y el tiempo de atención, y
* Respecto a cada una de las obras ampliación de líneas de agua potable:

1. Calles y Colonias donde se realizaron
2. Fecha de inicio y término, y
3. Presupuesto ejercido.

Dicha determinación, toma sustento en el artículo 12 de la Ley de la materia, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, en el presente caso deberá proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido.

Ahora bien, este Instituto localizó indicios de que genera información estadística respecto a los reportes de fugas; sin embargo, derivado de la búsqueda en la página oficial, redes sociales y el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense y no se localizó algún indicio de que de cuente con algún documento con la estadística relacionada con los tiempos de atención de los reportes de fugas; por lo que, en el caso de no haberse generado, deberá hacerlo del conocimiento de la persona Solicitante, de manera precisa y clara, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

No pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada; al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

**SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del Sujeto Obligado, entregue, la información solicitada.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

Se le hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, se le concede parcialmente la razón, toda vez que, el Sujeto Obligado si bien, proporcionó un enlace que daba cuenta en parte de la información lo cierto es que no indicó el procedimiento para acceder a la información, sumado a que no se pronunció el área competente, por lo que deberá proporcionar la información peticionada. Finalmente, la labor de este Instituto es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** larespuesta entregada por el Ayuntamiento de Chapultepec, a la solicitud de información00094/CHAPULTE/IP/2024, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos donde conste, del primero de enero de dos mil veintidós al dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

* El número total de reportes de fugas de agua potable recibidas; la cantidad de estos atendidos, y el tiempo de atención.
* Respecto a cada una de las obras ampliación de líneas de agua potable:

1. Calles y Colonias en donde se realizaron;
2. Fecha de inicio y término, y
3. Presupuesto ejercido.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de la materia.

Para el caso, de que no cuente con la información relacionada con los tiempos de atención de reportes de fugas, al no haberse generado, deberá hacerlo del conocimiento de la parte Recurrente, de manera clara y precisa.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo, y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III, 214, 215 y 216 de la Ley referida.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de la materia, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.